



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió el oficio de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, el oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, mediante su oficio **SEMARNAT/JAL/U.J/297/2017** con fecha del **02 de octubre de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos emitidos por esa Delegación Federal del periodo de **03 de abril al 30 de junio del 2017**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL DE VERSIÓN S PÚBLICAS	MOTIVOS	FUNDAMENTO LEGAL
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN PARA LA VIDA SILVESTRE (UMA)	5	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4) OCR de la Credencial de Elector. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
REGISTRO O RENOVACIÓN DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE	1	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

(UMA)		<p>2) Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4) OCR de la Credencial de Elector.</p>	
RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO	0	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</p> <p>2) Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4) OCR de la Credencial de Elector.</p>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA INFORME PREVENTIVO	9	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</p> <p>2) Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4) OCR de la Credencial de Elector</p>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	6	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</p> <p>2) Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4) OCR de la Credencial de Elector</p>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

La información se clasifica como **secreto industrial**: Producto. El resultado del

Artículos 116
párrafo tercero



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

		<p>proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado) y Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación. *</p>	de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	0	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Teléfono de particulares.</p> <p>La información se clasifica como secreto industrial (Tecnologías del proceso de producción: Equipo industrial, insumos y la tecnología que forman parte del proceso productivo: Nombre, características, marca y capacidad de operación) **</p>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	0	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</p> <p>2) Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4) OCR de la Credencial de Elector</p>	Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS- CENTRO DE ACOPIO	1	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad.</p> <p>2) Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4) OCR de la Credencial de Elector</p>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS- TRANSPORTE	5	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4) OCR de la Credencial de Elector. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	2	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES EN PREDIO PARTICULARES SIN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)	22	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES EN EJIDO Y/O COMUNIDADES AGRARIAS SIN M.I.A.	5	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.	28	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A: TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	94	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Domicilio particular. 	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA; MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.	147	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO FORESTAL NACIONAL PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Nombre de terceros; Domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN.	5	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Nombre, Domicilio particular, teléfono particular y/o correo electrónico de particulares.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO O Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMAS FORESTALES	9	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL.	131	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	13	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA. MODALIDAD B: TRAMITES SUBSECUENTES.	46	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE	58	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio y teléfono de particular. 2) Firma de terceros y OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE	55		
TOTAL	643		

Asimismo, la **Delegación Federal de Semarnat del estado de Jalisco** acreditó en el oficio referido **SEMARNAT/JAL/U.J/297/2017** el lineamiento cuadragésimo cuarto de la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas, los supuestos siguientes:

Licencia ambiental única.

I.- Tratarse de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La Licencia Ambiental Única se expide a fuentes fijas de jurisdicción federal, es decir, instalaciones que tienen como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generan o pueden generar emisiones contaminantes a la atmósfera que están incluidas en los sectores industriales siguientes: Químico, Petróleo y Petroquímica, Pinturas y Tintas, Automotriz, Celulosa y Papel, Metalúrgico, Vidrio, Generación de Energía Eléctrica, Asbesto, Cementero y Calero y Tratamiento de Residuos Peligrosos conforme a lo prescrito en el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La información presentada en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre datos específicos de las actividades industriales antes citadas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información proporcionada por los particulares es con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a ella el personal encargado de su estudio y de proponer el proyecto de resolución. Dicha información únicamente obra en los archivos de esta Dirección General.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De darse a conocer de manera pública la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos, que es otorgada a la SEMARNAT para obtener licencias, se occasionaría posible desventaja ante terceros al conocer éstos la información en comento.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Dar a conocer la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos de una empresa puede significarle una desventaja competitiva. La información no es de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada por la empresa ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Licencia de funcionamiento.

I.- Tratarse de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

La Licencia de Funcionamiento se expide a fuentes fijas de jurisdicción federal, es decir, instalaciones que tienen como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generan o pueden generar emisiones contaminantes a la atmósfera que están incluidas en los sectores industriales siguientes: Químico, Petróleo y Petroquímica, Pinturas y Tintas, Automotriz, Celulosa y Papel, Metalúrgico, Vidrio, Generación de Energía Eléctrica, Asbesto, Cementero y Calero y Tratamiento de Residuos Peligrosos conforme a lo prescrito en el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

La información presentada en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre datos específicos de las actividades industriales antes citadas.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información proporcionada por los particulares es con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a ella el personal encargado de su estudio y de proponer el proyecto de resolución. Dicha información únicamente obra en los archivos de esta Dirección General.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

De darse a conocer de manera pública la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos, que es otorgada a la SEMARNAT para obtener licencias, se occasionaría posible desventaja ante terceros al conocer éstos la información en comento.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Dar a conocer la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos de una empresa puede significarle una desventaja competitiva. La información no es de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada por la empresa ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Así mismo, lo concerniente a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 3 fracción IX en las autorizaciones emitidas por esta Unidad Administrativa

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo,



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el **oficio** con número **SEMARNAT/JAL/U.J/297/2017** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, indicó que la información señalada en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se exponen a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular , y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Carácteres), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
	que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio **SEMARNAT/JAL/U.J/297/2017** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, manifestó que los permisos, licencias y autorizaciones contienen información confidencial consistente en: **domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre, firma, OCR de la credencial de elector y clave de elector**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas).

VII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

VIII. Que en la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares,



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

IX. Que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

XI. Que el artículo 159 Bis 4, fracción IV de la LGEEPA establece que las autoridades a que se refiere el artículo 159 Bis 3, denegarán la entrega de información cuando se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

XII. Que mediante el cuadro denominado "**Licencia ambiental única**", anexo al oficio **SEMARNAT/JAL/U.J/297/2017**, la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada resaltada en el Antecedente II es clasificada como **confidencial**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos

XIII. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** acreditó lo previsto en el Lineamiento **Cuadragésimo cuarto** de la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se muestra:

I.- Tratarse de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La Licencia Ambiental Única se expide a fuentes fijas de jurisdicción federal, es decir, instalaciones que tienen como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generan o pueden generar emisiones contaminantes a la atmósfera que están incluidas en los sectores industriales siguientes: Químico, Petróleo y Petroquímica, Pinturas y Tintas, Automotriz, Celulosa y Papel, Metalúrgico, Vidrio, Generación de Energía Eléctrica, Asbesto, Cementero y Calero y Tratamiento de Residuos Peligrosos conforme a lo prescrito en el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información proporcionada por los particulares es con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a ella el personal encargado de su estudio y de proponer el proyecto de resolución. Dicha información únicamente obra en los archivos de esta Dirección General.



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

De darse a conocer de manera pública la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos, que es otorgada a la SEMARNAT para obtener licencias, se occasionaría posible desventaja ante terceros al conocer éstos la información en comento.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Dar a conocer la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos de una empresa puede significarle una desventaja competitiva. La información no es de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada por la empresa ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

XIV. Que mediante el cuadro denominado “**Licencia de Funcionamiento**”, anexo al oficio número **SEMARNAT/JAL/U.J/297/2017**, la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada resaltada en el Antecedente II es clasificada como **confidencial**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos

XV. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** acreditó lo previsto en el Lineamiento **Cuadragésimo cuarto** de la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se muestra:

I.- Tratarse de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

La Licencia de Funcionamiento se expide a fuentes fijas de jurisdicción federal, es decir, instalaciones que tienen como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generan o pueden generar emisiones contaminantes a la atmósfera que están incluidas en los sectores industriales siguientes: Químico, Petróleo y Petroquímica, Pinturas y Tintas, Automotriz, Celulosa y Papel, Metalúrgico, Vidrio, Generación de Energía Eléctrica, Asbesto, Cementero y Calero y Tratamiento de Residuos Peligrosos conforme a lo prescrito en el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La información presentada en los documentos motivo de confidencialidad versa sobre datos específicos de las actividades industriales antes citadas.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información proporcionada por los particulares es con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a ella el personal encargado de su estudio y de proponer el proyecto de resolución. Dicha información únicamente obra en los archivos de esta Dirección General.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

De darse a conocer de manera pública la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos, que es otorgada a la SEMARNAT para obtener licencias, se occasionaría posible desventaja ante terceros al conocer éstos la información en comento.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Este Comité, considera que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Dar a conocer la información sobre las características de las instalaciones, capacidad de producción, maquinaria y equipos de una empresa puede significarle una desventaja competitiva. La información no es de dominio público, toda vez que únicamente fue presentada por la empresa ante la SEMARNAT para obtener una licencia.

Al respecto, este Comité considera que la información antes mencionada relativa a **SECCIÓN I. INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL**: 1.1. Operación y funcionamiento (Diagramas de funcionamiento y la Tabla resumen) (toda la tabla); 1.2 Insumos (toda la tabla); 1.3 Productos y Subproductos (solo 3 columnas): Capacidad de producción instalada y Producción anual (cantidad / Unidad); 1.4.1. Consumo anual de combustibles para uso energético (toda la tabla) y 1.4.2. Consumo anual de energía eléctrica (toda la tabla); **SECCIÓN II. REGISTRO DE EMISIONES Y CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA**: 2.1.1 Características de la maquinaria equipo o actividad que genera contaminantes. (toda la tabla); 2.1.2 Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas. (toda la tabla); 2.2 Contaminantes atmosféricos normados (solo 3 columnas): punto de emisión, equipo o actividad, clave y eficiencia; 2.3. Emisiones anuales (solo 1 columna) punto de emisión; **SECCIÓN V. EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES**: 5.1 Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el establecimiento y la correspondiente a **OBSERVACIONES Y ACLARACIONES**, es de aplicación **industrial** ya que son o se tratan de las materias primas, lo cual refiere a información sobre los materiales utilizados en el proceso industrial y, por tanto, **forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado** en el establecimiento del que se trate, además de **formar parte de un proceso industrial** que proporciona información de inventarios, características de los productos y comercialización de los mismos, por lo que el conocimiento de los mismos **representa una ventaja competitiva frente a terceros** y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Jalisco ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma**.

X

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación de información como **CONFIDENCIAL** por **Secreto Industrial**, por lo que se considera actualiza el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente II,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III del Lineamiento Trigésimo octavo y Cuadragésimo cuarto de los de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente III, IV, V y VI con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas).

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **información CONFIDENCIAL (SECRETO INDUSTRIAL)** señalada en el **Antecedente II**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones señaladas con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **SEMARNAT/JAL/U.J/297/2017**, emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, señalando en el **Antecedente II**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos



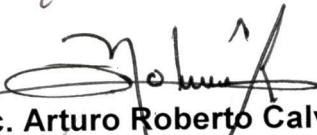
**RESOLUCIÓN NÚMERO 358/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de agosto de 2017.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordóñez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales